



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO
ABOGADO GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
1637

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **394** -2021-GRC/GGR-OGP

23 AGO. 2021

Callao,

23 AGO. 2021

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-014609 del 18.08.2021 y la Resolución Jefatural N° 833-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de agosto del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, de fecha 04 de Julio de 1988, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec-PECP, en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, como un programa de vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la capital de la República, debida a su incremento, y el déficit de vivienda existente en ese momento. Mediante Decreto Supremo N° 012-89-VC, se autoriza al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec para que adjudique en venta directa, por sorteo, terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren a cooperativas y asociaciones pro vivienda, y, por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19 de diciembre de 1989, se aprueba el Reglamento de Adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec.

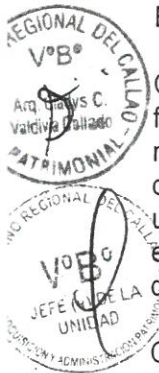
Que, con Ordenanza Regional N° 003-2005-REGIÓN CALLAO-PR, el Gobierno Regional del Callao, asume las facultades especiales de saneamiento físico legal, contenidas en el Decreto Supremo N° 010-88-VC, modificatorias y ampliatorias; asimismo, se establece las instancias administrativas, que resolverán las controversias que se presenten en el proceso de saneamiento físico legal incluye el diagnóstico integral de cada uno de los proyectos de las posesiones ubicadas en el área de dichos proyectos, además de la ejecución de las estrategias de saneamiento individual, los procedimientos administrativos necesarios y finalmente la inscripción de la adjudicación de los lotes en el Registro de Predios.

Que, el Decreto Regional N° 004-2005-Región Callao-PR, de fecha 10 de junio del 2005, aprueba el Reglamento de Adjudicaciones a Título Oneroso de lotes de vivienda en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, que establece el procedimiento, requisitos, actividades para el proceso de adjudicación a título oneroso de lotes destinados a vivienda, ubicados en el área remanente y en la etapa de consolidación I del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, y las causales de resolución contractual, de pleno derecho.

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre 2019, dispone que la oficina de Gestión Patrimonial emita resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias.

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 833-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de agosto del 2015, se reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario Cristhiam Renzo Sotomayor Martínez, en mérito a los fundamentos expuestos en la citada Resolución Jefatural, con respecto al predio ubicado en la Mz. A, Lote 21, Sector D, Barrio IX, Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla – Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01031248 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; asimismo, se ordenó la cancelación del Asiento N° 00002 de la referida partida.



Que, de la documentación obrante en autos, se verifica en la Partida Electrónica N° P01031248, expedida por de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, que con fecha 03 de mayo del 2016, se inscribió en el Asiento 00003, la compra venta a favor de JOSÉ LUIS FLORES BARZOLA y DERLI DOLORES ORTEGA CARHUANCHO.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° SGR-014609, de fecha 18 de agosto del 2021, el apoderado de los administrados JOSÉ LUIS FLORES BARZOLA y DERLI DOLORES ORTEGA CARHUANCHO, solicita se subsane la Esquela de observación emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en la cual se indica: "Efectuado el estudio de la partida registral Nro. P01031248 del RCP se advierte que los nuevos titulares registrales del predio son los Sres. José Luis Flores Barzola y Derli Dolores Ortega Carhuacho, sin embargo mediante Resolución 833-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP sólo reconoce a los Sres. José Flores y Derli Ortega. Aclárese debidamente".

Que, si bien es cierto por Resolución Jefatural N° 833-2015-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP, de fecha 17 de agosto del 2015, se reconoció el derecho de propiedad del adjudicatario CRISTHIAN RENZO SOTOMAYOR MARTINEZ, respecto del predio mencionado; sin embargo, visualizada la Partida Electrónica N° P01031248 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; se advierte, que los actuales titulares registrales son los administrados JOSÉ LUIS FLORES BARZOLA y DERLI DOLORES ORTEGA CARHUANCHO, al haber adquirido el predio en cuestión mediante Compra-Venta, tal como se indica en la Escritura Pública de fecha 24 de diciembre del 2012, quienes no han sido comprendido en la citada resolución.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: **"1.2 Principio de Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"**, en este caso es aplicable lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Título VI Art. 172 – Principio de Convalidación, Subsanción o Integración: **"(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)**.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR la Resolución Jefatural N° 833-2015-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP, de fecha 17 de agosto del 2015, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) de dicha partida electrónica. Asimismo, **COMPRENDASE** en los efectos del Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de compra venta inscrito en el Asiento 00003, otorgado a favor de los actuales titulares registrales **DERLI DOLORES ORTEGA CARHUANCHO** y **JOSE LUIS FLORES BARZOLA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume en sus demás extremos las consideraciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 833-2015-GRC/GA-OGP- JPECPYPPNP, de fecha 17 de agosto de 2015.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

.....
JEFES DE LA UNIDAD DE ASESORIA Y ASESORADO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1637 23 AGO. 2021




RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **394** -2021-GRC/GGR-OGP



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a los administrados intervinientes, con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Vaidivia Collado
Jefe(a) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. ZORAYDA CAROLINA MILLAN
JEFA DE TRÁMITE, CONTROL Y ARCHIVO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

1637

23 AGO. 2021

